

DEL BURGOS DE ANTAÑO

Nuevos e interesantes datos sobre la persona y familia
del «Sacristán de Viejarrúa»

4.º

Testamento de Matías Calderón, presbítero y hermano del «Sacristán de Viejarrúa».

26 de Agosto de 1658.

«In dei nómine, amen: Sepan quantos esta pública escritura de testamento y última voluntad vieren, cómo yo Mathías Calderón, vecino y natural de esta ciudad de Burgos, hijo lexítimo de los Sres. Juan Calderón y Ana de Villoslada, difuntos, vecinos que fueron della, estando con buena salud levantado de la cama y en mi sano juicio y entendimiento, hago y hordeno mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

»Lo primero encomiendo mi alma a nuestro Señor Jesucristo, que la crió y redimió por su preciosa sangre... y que quando Su Divina Magestad fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la capilla de San Andrés y Sta. María Magdalena, que está sita en la Santa Iglesia Metropolitana desta ciudad de Burgos, donde están enterrados los Sres. Juan Calderón y Don Lesmes Calderón del Consejo de S. M. en el Supremo de la Santa Inquisición, Prior y Canónigo en dicha Santa Iglesia y D. Sebastián Calderón, canónigo della, mis hermanos, y elixo por sitio al lado del altar a la parte de la epístola una lápida que frisa con la pared y si para ello se ofreciere algún inconveniente sea en otra parte de la dicha capilla donde pareciere a mis testamentarios, y se pague a la fábrica de la dicha santa iglesia el que pareciere se le deve, según se ajustare con mis testamentarios.

»Mando se llamen para mi entierro los niños de la doctrina cristiana desta ciudad.

»Mando que mi entierro le aga la clerecía de la unibersidad desta ciudad donde indignamente soy hermano, y tengo pagada la entrada y por la salida se le den los cien reales que se acostumbran.

»Mando que con la mayor brevedad que sea posible, se digan por mi ánima mil misas reçadas en las parrochias y combentos que pa-

reciere a mis caveçaleros y se pague a real y medio de limosna, y mas tres misas cantadas hasta el día de la honra a disposición de mis caveçaleros, como también lo ha de estar todo lo demás que tocara a mi entierro y funeral.

»Mando a casilda de vallejo, criada antigua de la señora D.^a Mariana Calderón, mi hermana, cinquenta ducados por una vez y la pido me encomiende a Dios y que cuide mucho de la asistencia y regalo de dicha señora.

»Mando a Catalina del Valle, otra criada de la dicha mi hermana, treinta ducados, por una vez, en la misma conformidad.

»Mando al hospital de San Julián y San Quirce desta ciudad, cinquenta reales en dinero y una pariada de lienzo de hasta diez o once varas.

»Mando al hospital de Sn. Juan desta ciudad un florín por goçar de sus indulgencias.

»Mando a las séptimas acostumbradas medio real con que las aparto de mis bienes.

»Mando para la conservación de los santos lugares de Jerusalén, donde se obró nuestra redención, cinquenta reales de limosna.

»Mando se me tomen dos bulas de difuntos.

»Mando se me diga un añal de misas rezadas y se dé a real y medio de limosna de cada una, y suplico a la Sra. D.^a Mariana Calderón, mi hermana, encargue el cuidado dél a la persona que fuere servida y por el travaxo se le dé lo que su merced gustare por mi quenta.

»Mando a Francisco de Oruño Salazar, vecino desta ciudad una huerta que yo tengo, frontera a la hermita de la Madalena (7) con todas sus entradas y salidas y según y de la manera y con todo lo que ay en ella, la qual a mí me tocó en las quantas y particiones que se hicieron de mis padres, con carga de diez y ocho reales de censo perpetuo al convento del señor San Agustín, que ha de ser obligado a pagar y que quando Ana de Oruño, su hija, y de Beatriz de Villamor, su mujer, tomare estado de religiosa o casada la aya de dar en mi nombre cinquenta ducados por una vez, y esta manda la ago en muestra de la buena voluntad que le tengo y de la amistad que hemos profesado y le encargo me encomiende a Dios, que ya quisiera poderla hacer otra dádiva mayor.

(7) Estuvo sita, inmediata al antiguo Monasterio de San Agustín, en el actual emplazamiento del Hospicio y Hospital provinciales.

Item, digo y declaro que quando nuestro Señor fué servido de llevar al dicho Sr. Juan Calderón, mi hermano, entre la dicha Sra. D.^a Mariana Calderón, mi hermana y señora partimos y dividimos la hacienda que entonces avía en ser de la que dexaron los dichos nuestros padres y hermanos difuntos, amigablemente como buenos hermanos (8), sin intervención de la justicia, sólo por una memoria que yo dí y nos tocó a quarenta mil reales a cada uno de los dos, demás de dos mil reales que dicha mi señora hermana llevó a logroño en plata labrada, y de sus quarenta mil reales de que yo quedé deudor la hice cédula que a de tener en su poder y que la daría intereses dellos por el tiempo que tubiese la dicha cantidad la qual asta ahora no me ha pedido, ni hemos ajustado cuenta de dichos intereses, por cuya razón y por el mucho amor y voluntad que la tengo, la instituyo y nombro por mi heredera universal de todos mis vienes derechos y hacienda avidos y por aver a la dicha D.^a Mariana Calderón, mi querida hermana y señora para que los aya y tenga como suyos propios con la bendición de Dios y la mía, cumplido, pagado y executado este mi testamento.

»Y para cumplir y pagar y executar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, nombro por mis testamentarios y cavezalleros a la dicha señora D.^a Mariana Calderón, mi hermana, y a los Sres. D. Juan de Urioste, mi sobrino, canónigo de la dicha santa iglesia, y francisco de Oruño, y a cada uno in solidum y les doy poder y facultad cumplida para que entren y tomen todos mis vienes y haciendas y los cobren y reciban, vendan y rematen en almoneda y fuera della, y de su procedido cumplan y executen este testamento para lo qual tengan el término necesario aunque sea pasado el que se da por derecho; y con esto revoco y anulo y doy por ninguno, ótro qualquier testamento o codicilo quei antes de aora aya hecho que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que al presente ago, que quiero que valga por mi testamento y última voluntad, en la vía y forma que mejor aya lugar de derecho, en cuio testimonio le otorgo y firmo

(8) Se da en la distribución de esta herencia la circunstancia extraña de que no participaron de ella, dos de los hermanos, que fueron Lesmes y el «Sacristán», ya que Juan premurió a todos, pues falleció en 1647. Pudiera interpretarse esto, en el sentido de que el testador quiso favorecer a los hermanos más modestos, ya que estos últimos, como canónigos, disfrutaban de holgada posición, pero entonces cae por su base la afirmación de Hergueta, según el cual, Juan murió ab-intestato. Lamentamos que la pérdida del testamento de éste no nos permita llevar la luz debida a este debate, pero parece óbvio que no es verosímil la opinión de Hergueta.

ante el presente escrivano y testigos, en la dicha ciudad a veintiséis de agosto, de mil seiscientos y cinquenta y ocho años, siendo testigos para ello llamado y rogados Santiago González de Argumosa, Juan Diez Salvador y Juan de vacas, vecinos y estantes en la dicha ciudad, al qual otorgante yo el escrivano doy fe conozco.—Mathías Calderón.—Ante mí: Domingo de Loyola».

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos.—Protocolo número 3.042, sin foliación).

5.º
Testamento y codicilo otorgados, en fechas respectivas de 11 de Diciembre de 1656 y 12 de Noviembre de 1659, por D.ª Mariana Calderón, viuda del lic.º y abogado burgalés Juan de Corcuera, y hermana del «Sacristán de Viejarrúa». Fué esta señora la última superviviente de todos los hermanos Calderón y Villoslada.

TESTAMENTO

«In dei nómine, ameen: sea notorio cómo yo doña Mariana Calderón, viuda del lic.º Juan de Corcuera, vecino y abogado que fué desta ciudad de Burgos, hija lexítima de Juan Calderón y de Ana de Villoslada, mis señores y padres, estando enferma en la cama, de dolencia corporal, pero en mi sano y entendimiento natural; creyendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad..., ago y ordeno mi testamento y última y postrimera voluntad, en la manera siguiente:

Lo primero, encomiendo mi ánima a nuestro Sr. Jesucristo que la crió y redimió por su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra, y que quando su divina magestad fuere servido de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la capilla de San Andrés y la Madalena, sita en la santa iglesia metropolitana desta ciudad, en el carnero y entierro que en ella está enterrado el dicho mi marido, y si allí no hubiere bastante disposición en el sitio que en dicha capilla eligieren mis testamentarios.

»Mando se llamen para mi entierro los niños de la doctrina cristiana, y se les paguen por ello los derechos acostumbrados.

»Mando vengan a mi entierro los señores curas y beneficiados de la iglesia parrochial de Nuestra Señora de Viejarrúa, donde soy parrochiana y quien le ha de hacer (*sic*), y así mismo se llamen las parrochias de Santiago de la Capilla y Santiago de la Fuente y San Nicolás, y a todas se les paguen los derechos que se acostumbra.

»Mando que si muriese a hora conveniente me entierren con misa cantada y sino con vigilia y otro día se me diga la misa.

»Item, mando me entierre la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y se le paguen sus derechos de entierro encomendado.

»Dexo a la elección y voluntad de mis testamentarios todo lo demás tocante a entierro y funeral, lutos y cera.

»Mando se digan por mi ánima y de las de mi obligación, con toda la brevedad posible mil misas rezadas, las ducientas si fueran servidos por Sres. prebendados de la Santa iglesia, en el altar de San Gregorio, o otros della, y se dé a dos reales de limosna de cada una, otras ducientas por los capellanes del numero de la Santa iglesia en la capilla o capillas della y no fuera, y de limosna se dé real y medio, otras ducientas en el monasterio de Nuestra Señora de la Victoria y se les dé a real y medio, en el combento de San Francisco, con la misma limosna, ciento, en la Trinidad otras ciento, al mismo respecto, en la de Nuestra Señora de la Merced, otras ciento en la misma conformidad, y en el de Nuestra Señora del Carmen otras ciento al mismo respecto.

»Mando para la conservación de los santos lugares de Jerusalén (9) cinquenta reales.

»Mando se me tomee la bula de difuntos y al hospital de San Juan un florín y a las séptimas acostumbres sus derechos con que las aparto de derecho de mis bienes.

»Item, quiero y es mi voluntad de que se funde una memoria perpetua como yo desde luego la fundo de una huérfana cada año; y para ella dexo así para casada o religiosa lo que dios más la inspire cinquenta ducados de renta en moneda de vellón, para los quales dexo y señalo un censo de mil y ducientos ducados de principal en plata que rinden setecientos y veintiseis reales de vellón contra las personas y bienes de Don Francisco González de Mansilla, canónigo de dicha Santa Iglesia y el licenciado Mansilla y Doña Hierónima de Porras, sus padres, y el lic.^o Francisco de Porres, su tío, beneficiado de San Esteban desta ciudad, y en el nombramiento

(9) La religiosidad innegable de nuestros mayores fué motivo de que en todo testamento de alguna importancia, consignase el testador una casi obligada manda para la conservación de los Santos Lugares, existiendo en cada Arzobispado una Sindicatura general encargada de recibir, administrar y remitir anualmente a su destino las limosnas recaudadas. En nuestra diócesis, en la que se venía a recaudar una suma média anual de mil reales, ejerció dicho cargo durante 21 años, el insigne fundador del Hospital de San Julián y San Quirce, D. Jerónimo Pardo Salamanca, Dignidad y Canónigo de nuestra Catedral.

de huérfanas de que ha de ser en las que hubiere de la villa de Medina de Pumar y en dicha mi parrochia de nuestra Señora de Viexarrúa se ha de guardar el orden que se sigue: En primer lugar y el primer año se nombre de la dicha villa de Medina de Pumar las más propinquas parientas que hubiere en primer grado de mis padres y abuelos, y a falta destas las hijas de Juan de Urioste Salazar, vecino que fué de la dicha villa, y la huerfanidad se entienda faltándola el padre, las quales se nombren por suertes el día de la Anunciación de Nuestra Señora que es a veinticinco de Marzo, por cédulas entrando en cántaro todas las huérfanas que hubiere en las parrochias y anexos de la dicha villa, asistiendo a dicho nombramiento los señores vicario y rector del Cavildo della y los dos curas más antiguos de las iglesias unidas de dicha villa, y si entre las parientas hubiere dos a más de un grado de parentesco las que no salieren aquel año queden nombradas para el año que volviere el turno a la dicha villa. Y el segundo año se nombre de la dicha parrochia de viexarrúa donde yo y los dichos mis padres somos approchianos en la conformidad que se nombren las huérfanas de la obra pia del racionero Pedro Diez. Y se entiende que en falta de parientas de la dicha villa de Medina y de la dicha hixa del dicho Juan de Urioste, entren en suertes todas las demás huérfanas de vecinos de la dicha villa y sus anexos. Y si acaso sucediere que en la dicha parrochia de Viexarrúa por falta de parrochianos o por otros accidentes no hubiere huérfanas que nombrar, los señores Deán y Cavildo de la dicha Santa iglesia la nombre por turnos entre las parrochias desta ciudad como se nombran las del dicho racionero Pedro Diez. Y es de advertir que con solo certificación de la suerte que tocó a las huérfanas de la dicha villa de Medina y desta ciudad de estar casada o que ha tomado otro estado se le hayan de pagar los dichos cinquenta ducados de dote y declaro que las huérfanas nombradas, así las de aquí como las de Medina de Pumar que hubieren de entrar en suertes sean virtuosas y honradas y de hedad de quince a treinta años y no de más ni de menos.

»Item, con la mayor veneración y rendimiento que puedo, suplico a los señores Deán y Cavildo de la Santa yglesia, por quien es y por su mucha caridad y por los servicios de los señores Inquisidor Don Lesmes Calderón y Don Sebastián Calderón, mis hermanos y canónigos de dicha santa iglesia, se digne de admitir el patronazgo y gobierno y administración desta obra pia aceptándola como yo lo espero de su grandeza desde luego en la forma y manera que más combenga le nombro por tal administrador y patrono,

y para ayuda de la ocupación y asistencia que a de tener el señor diputado que nombrare para ello, dexo y señalo lo que va a decir desde dichos cinquenta ducados de dote a los setecientos y veintiseis reales que rinde el dicho censo; y si acaso dichos señores no se dignaren y fueren servidos de acatar dicho patronazgo y administración, mis testamentarios que lo sean por su vida y para después della nombren a quien mexor les paresciere.

»Item, digo y declaro que el dicho señor Don Sebastián Calderón, mi hermano, por su testamento con que murió me dejó por mis días estas casas en que yo vivo y que después de mi fallecimiento quedase para memoria de misas rezadas, y así mismo el Sr. Matías Calderón, mi hermano, tiene fundadas tres misas rezadas cada semana en dicha capilla de Sn. Andrés y la Madalena, quiero y es mi voluntad que lo que faltare de dicha fundación y las que se han de fundar en la dicha casa hasta cumplir el número de siete misas semanales se cumpla y funde del remanente de mi hazienda en la conformidad de las otras fundaciones.

»Mando al dicho Sr. Mathías Calderón, mi hermano, un censo de trecientos ducados de principal que tengo sobre las alcavalas de Roa, para que con ellos funde una memoria de misa rezada perpetua todos los lunes del año por las ánimas del purgatorio en la capilla de San Francisco de Padua de Nuestra Señora e la Vitoria, donde están enterrados los dichos mis padres (10) y en caso de no la acetar el combento la pueda fundar donde mejor le pareciere.

»Mando al señor canónigo Don Juan de Urioste, mi sobrino, la cama en que duermo con su paramento y madera y una ropa de damasco forrada en felpa y un roquete para decir misa guarnecido con pita y dos amitos y le suplico me perdone y me encomiende a Dios.

»Mando a Mariana y Bernarda de Urioste, sus hermanas del dicho canónigo, mi sobrino, que son naturales de la dicha villa de Medina para ayuda de su remedio a cinquenta ducados a cada una

(10) Por lo que de esta terminante aseveración hemos de deducir, no se llevó a debido cumplimiento la condición pactada en la escritura de depósito fechada en 4 de Marzo de 1623, transcrita con anterioridad, en este mismo estudio. Se pactó en ella, que transcurridos cuatro años, a contar desde la muerte de Ana de Villoslada, los restos de ésta y los de Juan Calderón, su marido, habrían de ser trasladados a la Parroquial de Viejarrúa, en donde, además de ser parroquianos, tenían enterramiento familiar; mas a pesar de lo convenido, vemos que 33 años más tarde, los restos del matrimonio continuaban en su primitiva sepultura. Paz a los muertos, se dirían sus hijos.

para lo qual an de servir unas joyuelas de oro que dexo y lo que faltare se dé en dinero.

»Mando a Casilda de Vallexo, mi criada antigua, que me a servido con mucha fidelidad y amor, ducientos ducados en dinero por una vez y una cama de ropa sin paramento, con todo lo necesario que se entiende que a de ser seis sávanas, seis almoadas, dos colchones, dos mantas y un cobertor con calidad que si pidiere alguna cosa por el salario del tiempo que me ha servido se entienda que se le a de cargar estos ducientos ducados y otros ducientos que la mandó el dicho Sr. Inquisidor, mi hermano, y si hecha la cuenta de dichos salarios montasen más que dichos cuatrocientos ducados se le paguc lo que faltare en dinero; y si no alcanzare de lo que fuere a dever le ago gracia y donación.

»Item, mando a Catalina del Valle, mi criada, cinquenta ducados en dinero, por una vez y mas un colchón, dos lenzuelos, dos mantas, un pajero y dos almoadas, y que se le pague todo lo que yo deviere del tiempo que me a servido conforme al asiento del libro que tengo.

»Y para cumplir y executar este mi testamento nombro por mis testamentarios a los Sres. Don Juan de Urjoste Salazar, mi sobrino, canónigo de la Santa iglesia, y a Mathías Calderón, mi hermano, y a cada uno dellos y les doy poder y facultad cumplida para que entren y tomen mis vienes y hazienda, derechos y acciones y los cobren, vendan y rematen en almoneda o fuera della y de su valor cumplan y executen dicho testamento, y cumplido y pagado, de lo que quedare del remanente de mi hazienda, derechos y acciones dexo y nombro por mi heredero usufructuario por sus días a dicho Sr. Mathías Calderón, mi hermano, y para después de sus largos días nombro por heredera universal a mi alma para que lo que quedare se funde de misas en dicha capilla de San Andrés y la Madalena.

»Mando que todos mis vestidos y camisas se repartan entre mis criadas a disposición de mis testamentarios... lo otorgué así ante el presente escrivano y testigos, en la dicha ciudad de Burgos a once del mes de diciembre de mil seiscientos cinquenta y seis años, siendo testigos el licenciado lucas fernandez de cadiñanos, racionero entero de la dicha santa iglesia, el licenciado gaspar luis, medio racionero della y thomas fernández, clérigo presbítero, y el Bachiller Sebastián González, criado del dicho lic.^o Cadiñanos, y la otorgante, que yo el escrivano doy fe conozco, porque dixo no saver firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Licenciado Lucas Fdez. de Cadiñanos.—Por testigo: El lic.^o Gaspar Luis.—Ante mí: Domingo de Loyola».

(Archivo de protocolos notariales de Burgos.—Protocolo número 3.040—A, sin foliación).

CODICILO

»En la ciudad de Burgos, a doce del mes de noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años, ante mí el escrivano y testigos pareció la señora D.^a Mariana Calderón, viuda, vecina de la dicha ciudad, estando enferma en la cama de dolencia corporal, pero en su sano juicio y entendimiento natural a lo que parecía y se conocía y dixo que en once de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y seis años, por testimonio de mí el escrivano auía hecho y otorgado su testamento, y aora por vía de codicilo y en la forma y manera que mejor aya lugar, hicia y hizo las declaraciones siguientes:

»Que atento que el señor Mathías Calderón, su hermano, en el testamento, devaxo de cuiá disposición murió que otorgó ante mí el dicho escrivano, la dexó por su heredera universal, desde luego por esta cláusula aceta la dicha herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de qualquier derecho y acción que tenga a sus vienes, así por sus créditos como en otra manera.

»Que porque en dicho testamento manda se le digan mil misas reçadas, quiere que sean dos mil en las partes y con la limosna y según y de la manera que las dexó distribuidas en dicho testamento.

»Que por quanto en dicho testamento fundó una memoria perpetua de cinquenta ducados cada año para el remedio de una huérfana, un año de hijas de Medina de Pomar (11), y otro de hijas de parrochianos de la iglesia de nuestra Señora de Viejarrúa desta ciudad. Declarando la dicha memoria, declara que en las huérfanas de Medina de Pumar prefieran las hijas de Juan de Urioste Salazar y María López de Queciles, su mujer, y prima de la otorgante, difunta, y después dellas las hijas y descendientes de la susodichas (*sic*), sin entrar en concurso con otras de la dicha villa. Y en quanto a las huérfanas de viejarrúa, sean preferidas las hijas de Francisco de orruño y de Beatriz de Villamor, su mujer, aunque no sean parrochianas de aquella parrochia.

»Que atento que en dicho testamento mandó al dicho Mathías Calderón, su hermano, un censo de trecientos ducados de principal con-

(11) El Sr. García y Sáinz de Baranda (Julián), probó cumplidamente en un estudio publicado en el n.º 22 de este *Boletín* cómo la familia Calderón era oriunda de Medina de Pomar. La fundación de esta memoria, corrobora y avala el precitado estudio.

tra las alcavalas de Roa, con calidad de quez después de sus días diese el dicho censo al convento de Nuestra Señora de la Vitoria desta ciudad, con carga de una misa rezada todos los lunes del año por las ánimas del Purgatorio, y porque esta memoria sea más firme y segura manda que de sus bienes se den por más dotación della cien ducados de vellón por una vez, empleados en dinero, obligándose el dicho convento con licencia de su superior a la aceptación y cumplimiento de la dicha memoria y en caso que no lo hagan, sus testamentarios funden la dicha memoria en otra parte, la que les pareciere.

»Que atento que en dicho testamento mandó a Casilda de Vallexo, su criada antigua, ducientos ducados en dinero y una cama de ropa, aora le añade a dicha manda cinquenta ducados más, en la conformidad y con las calidades de dicha manda, sin que entre en ella, otros cinquenta ducados que la mandó el dicho Mathías Calderón, su hermano. Que por quanto en dicho testamento mandó a Catalina del Valle, su criada que fué, cinquenta ducados en dinero por una vez y una cama con su ropa, revoca la dicha manda y en lugar de lá susodicha manda los dichos cinquenta ducados y cama a María de Cosca, criada que fué de la otorgante y la encarga la encomiende a Dios.

»Manda al dicho francisco de orruño salazar en muestra del amor que ha tenido y asistencia que le ha hecho cien ducados en dinero por una vez.

»Que por quanto el dicho Mathías calderón, su hermano, por una de las cláusulas del dicho testamento declara le es deudor de trecientos ducados de plata y que en dos años no se le pidan ni lleven más intereses que a dos y medio por ciento, declara que no se pidan en dichos dos años y que por ellos no se le lleven intereses ningunos,

»Manda a María de Vallexo, su criada que ha sido, mujer de cisco de Orruño cien ducados en dinero por una vez, por el mucho amor que la tiene y la pide le encomiende a Dios.

»Mando a María de Vallexo, su criada que ha sido, mujer de francisco cera, vecino desta ciudad, una cama de paño azul andada que heredó del dicho Mathías Calderón, su hermano.

»Manda a Ana María de herce, criada del Sr. D. Juan de Urioste, su sobrino, un manto de anascote y la pide le encomiende a Dios.

»Manda a María de Iglesias veinte ducados porque aya de llevar el añal sobre su sepultura.

»Manda se le diga un añal de misas rezadas en la capilla de San Andrés y la Madalena, donde se ha de enterrar en la forma acostum-

brada y un nobenario de misas cantadas por los señores beneficiados de la capilla parrochial de Santiago, de la Santa iglesia metropolitana desta ciudad.

»Manda que en la dicha capilla de San Andrés y la Madalena se haga una rexa de hierro con las lavores y en la forma que la de la Capilla del Obispo Torre (12) y guarnecer la lápida de la sepultura en que está enterrado el Sr. Lesmes Calderón, su hermano, que fué del Consejo de Su Magestad en el de la General Inquisición, Prior y canónigo de la dicha Santa iglesia; y la guarnición sea de piedra xaspe y el coste de todo salga de la hacienda que pareciere haver quedado del dicho Sr. Inquisidor, mi hermano, de que me dexó por heredera usufructuaria, y no lo aviendo, de la de la otorgante.

»Item, dixo y declaró que quiere y es su voluntad que cumplido el dicho testamento y fundación de misas hasta cumplimiento de siete cada semana en la dicha capilla de San Andrés y la Madalena según que en él queda declarado, si hubiere más hacienda, manda dos mil ducados al dicho Sr. D. Juan de Urioste Salazar, su sobrino, canónigo de la Santa Iglesia, sin carga ni pensión alguna por lo mucho que le ama y estima y la asistencia y compañía que le ha hecho.

»Mando a D.^a Mariana de Urioste Salazar, su sobrina, un manto de requemada de Granada y un vestido de rasilla forrado en tafetán y la encargo me encomiende a Dios.

»Manda que en lugar del dicho Mathías Calderón, su hermano, sea testamentario, juntamente con el dicho D. Juan de Urioste Salazar, su hermano, el dicho Francisco de Orruño Salazar... y en todo lo demás dexó el dicho testamento en toda su fuerza y vigor como mejor

(12) La Capilla que aquí denomina la testadora *del Obispo Torre*, es la actual de la Anunciación de Nuestra Señora, situada entre las de San Gregorio y la Natividad de Nuestra Señora. Se la conoció en lo antiguo con el título que aquí se cita «del Obispo Torre», por habérsela cedido el Cabildo Catedral, en patronato, en el año 1635 a D. Juan de la Torre y Ayala, Obispo de Ciudad Rodrigo, y antes Dignidad de Maestrescuela de nuestra Catedral, el cual señor yace enterrado en ella.

A su vez la Capilla de San Andrés y la Magdalena, panteón de todos los hermanos Calderón y Villoslada, es la que desde 1670, por cesión que de ella hizo el Cabildo al Arzobispo Peralta, se llamó y llama del Santo Ecce-Homo y San Enrique.

Martínez Sanz, en su «Historia de la Catedral», nos dice que las obras de cantería y albañilería fueron ejecutadas por Juan de la Sierra Bocerrey y Bernabé de Hazas, maestros de cantería, y por nuestra cuenta podemos añadir que la sillería del coriljo y cajonerías fueron construidas, en 1672 por Enrique del Rey, ebanista.—(Protocolo n.º 2.054, sin foliación, escritura de obligación con D. Sebastián Martínez, mayordomo del Arzobispo).

lugar aya de derecho y así lo otorgó siendo testigos Francisco Cerezo, Pedro de Loyola, Pedro Delgado y Francisco Sáenz, y por que la dicha otorgante dixo no saver firmar a su ruego lo firmó un testigo.—Otro sí, dixo, que después de su fallecimiento se dé un manto de Toledo, a D.^a Juana de Piña, viuda, y así mismo manda a Catalina Sáenz, hija de Miguel Sáenz, vecino desta ciudad un vestido de paño de la sierra.—Testigos los dichos.—Por testigo: Francisco de Cerez.—Atte mí: Domingo de Loyola».

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos.—Protocolo número 3.043, sin foliación).

(1650)

Los hermanos D. Lesmes y D. Sebastián Calderón y Villoslada hacen donación a la mesa capitular catedralicia de la suma de cuatro mil ducados de vellón, cuyas rentas habrían de aplicarse perpetuamente para la dotación de una misa diaria que debería celebrarse en la capilla de San Andrés y la Magdalena. A dicha misa que habría de ser celebrada durante su vida por el Doctor D. Sebastián Calderón, se le señala un estipendio diario de cuatro reales vellón.

En el nombre de Dios Todopoderoso, notorio y manifiesto sea a los que este público instrumento de dotación y acetación de memoria vieren como en la santa iglesia Metropolitana desta ciudad de Burgos a primero de agosto de 1650, ante el escrivano y testigos se juntaron como lo tienen de costumbre los señores Dean y Cauildo della llamados del día antes por casas por Juan de Amaya su portero mayor conforme al estatuto y con la pena del; a saver: El doctor D. Antonio de teran Dean, D. Antonio de Castro Capiscol, D. Juan Bautista Francés de Urruligoiti, arcediano de Valpuesta, D. Lucas Juez Abad de San Millan, L.^o Diego de Soto Carranza, D. Antonio de Montoya, D. Pedro Barrantes de Aldana, Licenciado Baltasar de Vivanco, Licenciado F.^o de Axcaray, L.^o Bernabé Remirez, D. Diego de la Moneda, doctor Regata, Dr. Arce, D. Pedro del Valle, D. Juan Gómez de Salinas, Dr. Naveda, D. Juan de Ayala, arcediano de Burgos, D. Sancho de Quintanadueñas, Arcediano de Palenzuela, D. Manuel de Castro Abad de Gamonal, D. Pedro Miguel, L.^o Crispijana, Dr. Bravo, D. Francisco García de Arnedo (siguen los nombres), todos canónigos y racioneros enteros de la dicha Santa Iglesia y la mayor parte de los que en ella ay... prestaron voz y caución de rato grato judicatum solvendo de que estaran y pasaran por lo contenido en esta escriptura con obligación que hicieron de los bienes y rentas de su mesa capitular, y la dicha caución premisa de la una

parte, y de la otra los señores licenciado D. Lesmes Calderón del Consejo de su Magestad en el de la suprema y general Inquisición canonigo asimismo della, y dixeron: Que por quanto entre ambas partes esta traído y capitulado y por esta escritura tratan y capitulan que los dichos señores Inquisidor y Dr. Calderon ayan de dotar y fundar como desde aora dotan y fundan en esta dicha iglesia por sus animas y de sus padres y bienhechores una memoria perpetua de misa rezada cada día en el altar de la capillá de San Andrés y la Madalena que es junto al altar de nuestra Señora del Milagro (1) desta Santa Iglesia, dando por dotación della como ya tienen dados y entregados quatro mil ducados de moneda de vellón que sale a razón de quatro reales de limosna cada misa a treinta mil el millar, en conformidad de lo que el dicho Cauildo tiene resuelto por sus autos capitulares para las fundaciones de sus prebendados a veinte mil el millar en plata y a treinta mil en vellon y que por sus largos días la diga el dicho señor Dr. D. Sebastián Calderón y lleve los dichos quatro reales de limosna por estar empleado el dicho Capital y que lo que montare mas la renta desde veinte a treinta mil sea para el dicho Cauildo y que demas de la dicha dotacion ayan de dar como se obligan a dar a la fabricá desta dicha santa Iglesia para oblacion y ornamentos cien ducados y que también por una vez sean obligados como tambien se obligan a adornar por su cuenta decentemente el dicho altar. Todo lo qual los dichos señores Dean y Cauildo aprobaron por su auto capitular de veintitrés de seeptiembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y siete, en cuya conformidad los dichos señores inquisidor Don Lesmes Calderon y Don Sebastián Calderon an dado y pagado los dichos quatro mil ducados a los dichos señores Dean y Cauildo, y su señoría de su mano los a empleado y dado a censo en uno de seiscientos ducados a Don Diego Sanvitores de la Portilla Regidor desta ciudad, y en otro de 10.000 reales que se compro de Francisco Gagan contra Don Hieronimo de Santamaría Brizuela y el resto en otro censo de tres mil ducados que se dijo a Don Juan Fdez. Zorrilla vecino desta ciudad, y para efetuar por escritura la dicha fundacion,

(1) Para la recta interpretación de este pasaje, debe tenerse en cuenta que por aquel entonces, la Capilla de las Reliquias y de Nuestra Señora del Milagro, no se hallaba situada en su actual emplazamiento, o sea entre las Capillas de San Juan de Sahagún y de la Presentación o de los Lerma, sino que es encontrarba, desde 1619, en un pequeño y rico compartimento costeadó por el Arzobispo Acebedo, sito entre la sacristía y la Capilla actual de San Enrique.

auiendo precedido informacion de utilidad y los tratados acostumbrados, se a sacado licencia del ordinario como della y de la fe de los dichos tratados que es como se sigue: (Sigue la licencia del Provisor del Arzobispado).

Y husando de la dicha licencia, los dichos señores Dean y Cauildo acetaron y admitieron la dicha memoria perpetua de una misa rezada cada día por cuya dotacion confesaron auer recibido de dichos señores Don Lesmes y Don Sebastian Calderon hermanos los dichos quatro mil ducados, y aunque la paga y entrega dellos ha sido notoria y cierta, por no parecer de presente renunciaren la excepcion y leyes de la no numerata pequnja, prueba de la paga y las demás que sobre esto disponen y dellos les dieron carta de pago y finiquito en forma quan vastante que se requiere de derecho, y desde luego consintieron que el dicho señor Don Sebastian Calderon diga la dicha misa por su persona y goce de la limosna della al dicho respeto de quatro reales cobrandolos del mayordomo del dicho Cauildo cumplidos los plazos de los dichos censos antes o despues como los quisiere sin que el dicho mayordomo le pueda dilatar la paga por decir que no ha cobrado ni podido cobrar de los deudores porque este estipendio se ha de sacar de la dicha mesa capitular por haberse juntado y hunido a la hacienda della el principal y renta de la dicha dotación; y después de los días del dicho señor Doctor Calderón los dichos señores Dean y Cauildo diran la dicha misa perpetuamente para siempre jamás podiendo para ellas la fabrica la cera oblacion y ornmentos y para mas noticia y mejoramiento se escribieran en los libros y cuaderos donde estan escritas las demas memorias de esta dicha Santa Iglesia, declarando quien la fundó y lo que se dió por su dotación; y por ningún caso fortuito, falta de frutos carestia de mantenimientos disminucion de las rentas quiebra o falencia de los censos impuestos o que se impusieran o de los bienes que en su lugar se compraren, como por otros accidentes o sucesos no se dejaran decir las dichas misas perpetuamente ni se pedira ni hara minoración ni baxa en menos número, ni por decir que la limosna y estipendio es corta respecto de aquel tiempo, porque para en qualquiera la confiesan por bastante y la misma que para la dotación de memorias de señores prebendados tienen señalada por sus autos capitulares antiguos y modernos y lo mesmo guardaran y cumpliran sus subcesores perpetuamente en esta santa iglesia a quienes desde luego obligan para ello, sin que los unos ni los otros, cada uno en su tiempo falten al cumplimiento de la dicha memoria, y si lo hicieren o intentaren de hacer no les valga

ni sobre ello sean admitidos en juicio antes repelidos y condenados en costas y mas pagaran las que se siguieren y causaren y desde luego dieron poder y cesión irrevocable al dicho señor Dr. Don Sebastian Calderon para que por todos los días de su vida pida y cobre del mayordomo que es o fuere de la dicha santa Iglesia la limosna de dicha mesa al respeto de quatro reales en cada una; y los dichos señores Inquisidor y Don Sebastián Calderon juntos y cada uno de por si in solidum acetaron la dicha acetacion y obligacion, y ambas partes para el cumplimiento se obligaron en forma y los dichos señores Dean y Cabildo con los bienes y rentas de la dicha mesa capitular auidos y por auer y dieron poder a las justizias y jueces competentes de su fuero y jurisdicción para que por todo rigor de derecho y via executiva les compelan y apremien a ello como si fuera por sentencia definitiva de juez competente, sobre que renunciaren su propio fuero, jurisdicción y domicilio y la Ley sit conuenerit y de jurisdiccione omnium iudicum y las demas Leyes de su favor con la general y juraron in verbo sacerdotis por las ordenes de San Pedro y San Pablo, poniendo como pusieron las manos derechas en sus pechos y coronas de guardar y cumplir esta escritura en todo tiempo y que deste juramento no tienen pedido ni pidiran absolucion ni relaxacion a ningun juez ni perlado y aunque de su propio motu se les conceda no husaran della: En testimonjo de lo qual lo otorgaron siendo testigos Pedro de la Motta, Francisco Fernandez Cuellar y Antonio de Brizuela, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y los dichos señores otorgantes que yo el escrivano doy fe conozco, el dicho señor Dean con algunos capitulares lo firmaron por sí y por los demás por ser Cauildo y tambien lo firmaron los dichos señores inquisidor y su hermano.—Doctor Don Antonio de Teran.—D. Lucas Juez Sarmiento.—Don Antonio de Montoya—el licenciado Calderon.—Doctor Calderon—(siguen las firmas)—Ante mí: Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo n.º 3.034, sin foliación).

ISMAEL GARCIA RAMILA.